

RAD: 2020-00272
INTER: 0776
(R)

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 25 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 27 y 30 de noviembre y los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2020.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, cuatro (04) de diciembre de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA FERNANDA PIEDRAHITA C.C. 24.337.804**, quien representa a la menor **MARIANA GIRALDO PIEDRAHITA**, en contra del señor **CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN C.C. 75.075.872**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del auto del 25 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 27 y 30 de noviembre y los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2020.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA FERNANDA PIEDRAHITA C.C. 24.337.804**, quien representa a la menor **MARIANA GIRALDO PIEDRAHITA**, en contra del señor **CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN C.C. 75.075.872..**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written in a cursive style. The signature is positioned below the text 'NOTIFÍQUESE' and above the printed name of the judge.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG